GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXXII - **Nº 124**
CORDOBA, (R.A.) **MIÉRCOLES 2 DE JULIO DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

RESOLUCION Nº 51

Córdoba, 20 de Junio de 2008

VISTO: La Nota Nº 23982105576708, de fecha 12 de Mayo de 2008 - Iniciado por la Federación Argentina de Ajedrez, representada por el Sr. Presidente Ramón Nicolás V. Barrera.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido por parte del Presidente de la Federación Argentina de Ajedrez, el Sr. Ramón Nicolás V. Barrera, solicitando que el "XIX Festival Panamericano de Ajedrez de la juventud 2008", sea declarado de Interés Provincial.-

Que dicho evento cuenta con el apoyo de la Confederación de Ajedrez de las Américas.-

Que dicho acontecimiento se llevara a cabo desde el día 29 de Junio de 2008 hasta el 6 de Julio del corriente año, en Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que este Torneo es de gran trascendencia a nivel infanto-juvenil, no sólo por el interés deportivo que implica, sino que además hace hincapié en la formación de estos pequeños jugadores con vistas a una adecuada formación deportiva.

Que las categorías a participar serán desde Sub 8 a Sub 18.

Que el Señor Director de Deporte Federado manifiesta la importancia que representa el acontecimiento y se expresa en sentido favorable a lo peticionado.-

Que la característica de este acontecimiento posee entidad suficiente para hacerlo merecedor del reconocimiento de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

Por ello, en uso de sus atribuciones y las disposiciones contenidas en el decreto 592/05, y en el art. 3 inc. 8) del Estatuto de Esta Agencia que forma parte del Anexo III de la Ley 9156,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA DEPORTES S.E.M. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Provincial al "XIX Festival Panamericano de ajedrez de la Juventud 2008", que se realizará del día 29 de Junio al 6 de Julio de 2008, en nuestra provincial de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- LAS AUTORIDADES responsables del mencionado evento deberán elevar al directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

SR. HILARIO SERLIN
DIRECTOR

LIC. MEDARDO D. LIGORRIA
PRESIDENTE

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2007

Publicada en el Boletín Oficial el 15 de agosto de 2007.

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 13

Córdoba, 30 de Junio de 2008

VISTO: Los Decretos Nº 517/2002 (B.O. 09-05-02), Nº 1351/2005 (B.O. 06-12-05) y N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008), las Resoluciones Ministeriales Nº 264/2005 (B.O 14-12-05), Nº 288/2005 (B.O. 15-12-05) y N° 167/2008 (B.O. 30-06-2008), la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos N° 35/2008 (B.O. 30-06-08) y la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias (B.O. 15-08-2007),

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 517/2002 se crearon los documentos de cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

QUE el Decreto Nº 1351/2005 implementó nuevamente el mecanismo de cancelación a través de los instrumentos previstos en el Decreto Nº 517/2002, manteniendo las normas que reglamentaron el mismo, excepto lo relativo a la posibilidades de cancelar la deuda en cuotas DoCOF. Además precisó la nueva fecha hasta la cual se consideraban las acreencias del Estado Provincial para establecer el monto máximo de Documentos a librar, las obligaciones tributarias y/o precios de servicios y/o tarifas públicas vencidas y adeudadas que los beneficiarios o tenedores legitimados podían cancelar y asimismo la fecha de extinción de los documentos.

QUE el Decreto N° 1351/2005 facultó al Ministerio de Finanzas a ampliar las fechas establecidas en el mismo, como así también a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonado y multas no firmes.

QUE a través del Decreto N° 929/2008, se establece una nueva fecha hasta la cual se consideran las acreencias en concepto de obligaciones tributarias vencidas e impagas al 31-12-2007 correspondientes al Estado Provincial a los fines de determinar el monto máximo de DoCOF que podrá librar el mismo, ampliando los periodos cancelables y asimismo dispone la posibilidad de solicitar un plan de pagos con los documentos hasta en doce (12) cuotas con un interés de financiación a partir de la segunda cuota.

QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 167/2008 se efectuaron las adecuaciones que resultan pertinentes a las Resoluciones Ministeriales Nº 128/2002, N° 288/2005 y Nº 22/2003, tendientes a instrumentar el pago de las obligaciones tributarias con los mencionados Documentos y a establecer la posibilidad de reformular planes vigentes. También dicha Resolución prorrogó hasta el 30-09-2008, la fecha de acogimiento y los beneficios de condonación del setenta por ciento (70 %) previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Decreto N° 517/2002 y modificatorios y normas complementarias.

QUE la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 35/2008 estableció los montos mínimos de cuota y la tasa de financiación del uno por ciento (1%) mensual acumulativo para el pago en cuotas con DoCOF.

QUE el Decreto N° 1464/2005 estableció un régimen de regularización que hizo factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la condonación parcial de los intereses por mora y recargos contemplados en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, el cual preveía como última fecha de regularización hasta el 30-06-08, la cual no fue prorrogada caducando consecuentemente dicho régimen.

QUE por lo expuesto resulta necesario ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modificatorias y sus Anexos VI y IX, a efectos de precisar las condiciones del nuevo plan de pagos DoCOF y la caducidad del régimen de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA Nº 13

Modifican la...

regularización del Decreto 1464/2005.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y el Artículo 10 del Decreto Nº 929/2008,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 53 de la Sección 3 del Capitulo 1 del Titulo I, por el siguiente:

"CONDONACIÓN

ARTÍCULO 53°.- La condonación prevista en el Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002 y modificatorio comprende los períodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los beneficios detallados en el cuadro B del Anexo IX.

Por los pagos realizados a partir del 01-01-1995 y hasta el 31-12-1998, la condonación prevista anteriormente procederá previa aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento.

Quedarán de pleno derecho condonados y en la forma prevista en el Cuadro B del Anexo IX los conceptos allí enunciados que estuvieren adeudados, siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deber formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior."

II.- SUSTITUIR la Sección 2 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución Normativa 1/2007, por el título y artículo siguiente:

"SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005 (Vigente hasta el 30-06-2008)

ARTÍCULO 70°.- Los planes vigentes otorgados conforme los Decretos N° 444/2004 y N° 1464/2005 se regirán por las condiciones establecidas en los mismos según la fecha de acogimiento y que se indican en el Anexo VIII y de acuerdo a las formalidades establecidas en el Anexo VI de la presente Resolución."

III.- SUSTITUIR la Sección 4 del Capitulo 2 del Titulo I, de la siguiente forma:

"SECCIÓN 4: PLAN DE PAGO DOCOF - DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACIÓN DE PLANES PAGO

A) PLAN DE PAGO DOCOF:

ARTÍCULO 90°(1).- Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2007 inclusive, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas compuesta por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota.

La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando el interés de financiación y los montos mínimos previstos en la Resolución N° 35/2008 de la Secretaria de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en la columna III) del Anexo VI de la presente.

No podrán incluirse en el presente régimen deudas que ya hubiesen sido financiadas en el marco del Decreto N° 929/2008.

ARTÍCULO 90°(2).- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el artículo precedente será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 51º a 55° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 90°(3).- El plan quedará perfeccionado con la suscripción por parte del contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago del anticipo.

VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS

ARTÍCULO 90°(4).- El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.

FORMALIDADES

ARTÍCULO 90°(5).- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto Nº 929/2008, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia, lo establecido en la columna III del Anexo VI de la presente Resolución.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 90°(6).- La falta de pago de una de las cuotas a que se refiere el Artículo 90°(1) de la presente, y una vez transcurridos los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, importará de pleno derecho por parte del contribuyente y/o responsable la caducidad del plan, implicando dicha circunstancia la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto N° 517/2002 y modificatorios y normas complementarias.
Operada la caducidad la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.
Para determinar el saldo adeudado al momento de la caducidad, se procederá de la siguiente manera:

a. Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.
b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original.
Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente, se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.
Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

FORMALIDADES GENÉRICAS

ARTÍCULO 90°(7).- La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser candelada en su totalidad cuando se trate de:
a) Transferencia de bienes inmuebles
b) Robo, transferencia, cambio de jurisdicción provincial, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de baja o suspensión de dicha unidad.
Cuando el contribuyente y/o responsable se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) y el saldo adeudado sea mayor a pesos veinte mil ($ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 67° de la presente, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario, se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

B) REFORMULACIÓN DE PLANES - R.M. N° 22/2003 Y MODIFICATORIAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 91º.- De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 22/2003 y sus modificatorias -Resolución Ministerial Nº 288/2005 y N° 167/2008-, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, conforme lo dispuesto en la presente Sección.

OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31-12-2007 - PAGO CON DOCOF

ARTÍCULO 92º.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) -al contado o en el plan de pagos DoCOF Decreto N° 929/2008-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes, cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 93º.- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 128/2002 y modificatorias, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5° de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original-.
En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 94º.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 92º, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 51º a 56º de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31-12-2007

ARTÍCULO 95º.- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2007, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del

pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

FORMALIDADES

ARTÍCULO 96º.- El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1352/2005 y de los Artículos 57º a 68º y 80º a 90º de la presente, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

ARTÍCULO 97º.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente:
1) Formalidades Generales:
a) Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago - R.M. 22/2003 y Modificatoria", el que deberá completar por cada plan a reformular.
b) Original y fotocopia del formulario de Solicitud de Plan de Pagos que desea reformular, como así también del anticipo y/o las cuotas abonadas según corresponda.
2) Formalidades Específicas:
En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, los contribuyentes y responsables deberán presentar las formalidades previstas en la Sección 1 ó 4 de este Capítulo, según corresponda, para solicitar planes de pagos.
Asimismo, para obtener el perfeccionamiento de los planes reformulados previsto en el Artículo 59º de la presente Resolución, deberán presentar al momento de la confirmación del plan, original y copia del comprobante de pago de la deuda abonada con DoCOF -al contado o solicitud de plan DoCOF confirmado- en virtud de los Artículos 92º y 93º anteriores."

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR los Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

A. ANEXO VI - FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1352/05 Y N° 1464/05
B. ANEXO IX- OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES

ARTICULO 3º.- La presente Resolución regirá a partir del 1° de Julio de 2008.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

A. ANEXO VI - FORMALIDADES
(I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1352/05 Y N° 1464/05 (Art. 59º, 64º y 70º R.N. 1/2007)
(II) PAGO DE CONTADO DECRETO Nº 1464/05 (Art. 70º R.N. 1/2007)
(III) PAGO CON DOCOF - CONTADO O PLAN DE PAGO - DECRETO Nº 517/02 Y MODIFICATORIOS Y DECRETO 929/08 (Art. 54º, 56º y Art. 90 (1) a 90 (7) R.N. 1/2007)

ANEXO VI - FORMALIDADES

A	FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1352/2005 Y PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005 [1] (Art. 59º, 64º y 70º R.N. 1/2007)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO Nº 1464/05 [1] (Art. 70º R.N. 1/2007)	III) PAGO CON (DOCOF) Decreto Nº 517/2002 y Modificatorios CONTADO O PLAN DE PAGO DTO.N° 929/08 (Art. 54º, 56º y Art. 90°(1) a 90°(7) R.N. 1/2007)
IMPUESTO INMOBILIARIO	a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.	Solicitar Liquidación de Deuda, F-269 señalando por cada inmueble el número de cuenta y los períodos a cancelar según corresponda.	**Pago Contado:** Solicitar Liquidación de Deuda F-269 señalando por cada inmueble el número de cuenta y períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.) La modificación del domicilio tributario del contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado presentado el formulario de cambio de domicilio declaración jurada 382 **Plan de pago Dto. N° 929/08:** a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con la leyenda "Pago con DoCOF –Dº517/02 y modif.." con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c). d) Fotocopia título del automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera. e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F–380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o	Solicitar Liquidación de Deuda, F-279, señalando por cada automotor el número de dominio y los períodos a cancelar según corresponda.	**Pago Contado:** Solicitar Liquidación de Deuda F-279, señalando por cada número de dominio de unidades y períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.) La modificación del domicilio tributario del contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado presentado el formulario de cambio de domicilio declaración jurada 382 **Plan de Pagos Dto. N° 929/08:** a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado – F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del

[1] **Régimen de Regularización Dto. N° 1464/05 vigente hasta el 30-06-08.**

		responsable, acompañado del original para su constatación.		órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. d) Fotocopia título del automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera. e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con la leyenda "Pago con DoCOF –D°517/02 y modif.." con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS			El único formulario habilitado para cancelar será el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" con la autorización y rúbrica del responsable del área.	El formulario habilitado para cancelar será el F-601 IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)" con la autorización y rúbrica del responsable del área.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES	Los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias –, los contribuyentes del Régimen Intermedio, los contribuyentes del Régimen Intermedio Superior y los contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda: a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago – F-297". b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe $ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el Item: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	• Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, Régimen Intermedio, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las Declaraciones Juradas (F-5602), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero ($0,00), por cada anticipo o saldo que solicita regularizar. • Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación -Artículo 184 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el Formulario F-283 mencionado. • La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto Nº 1484/2006	**Pago Contado:** • Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, Régimen Intermedio, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia y original de las Declaraciones Juradas F-5602 que se hubiesen presentado en el Banco. • Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 del Código Tributario deberán abonar con el Formulario F-283 mencionado en el párrafo anterior. **Plan de Pagos Dto. N° 929/08:** Los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias –, los contribuyentes del Régimen Intermedio, los contribuyentes del Régimen Intermedio Superior y los contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda: a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago – F-297". b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe $ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el Item: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF – D°517/02 y modif.." con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate. c) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de los C.M.03 ó C.M.04 -original o rectificativa-), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero ($0,00) ó No Deposita Importe, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar y deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto Nº 1484/2006.	**Pago Contado**: Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia del C.M. 03 ó C.M. 04 -original o rectificativa- que se hubiesen presentado en el Banco, con importe pesos cero ($0,00) ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo. **Plan de pagos Dto. N° 929/08:** a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate. c) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF – D°517/02 y modif.." con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. c) Formulario de Declaración Jurada (F 5809 ó 5810). bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas: 1) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto Nº 1484/2006 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. 2) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-5809 ó 5810 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. Una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283.	**Pago contado**: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección de Rentas: • Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF sólo retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. • Formularios de Declaración Jurada F-5809 ó 5810 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. Con dichos formularios la Dirección General de Rentas emitirá la liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente. **Plan de Pago Dto. N° 929/08:** a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. c) Formulario de Declaración Jurada (F 5809 ó 5810). bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con la leyenda "Pago con DoCOF –D°517/02 y modif.." y con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

IMPUESTO DE SELLOS	a) Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas - F-110 A.A./92". b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada, Formulario de Declaración Jurada – F-603. d) Formalizado el pago de la primera cuota en F-601, fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación. Las formalidades previstas en los incisos b), c) y d) precedentes, deberán ser cumplimentadas dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, por duplicado.	a) Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada b) Contribuyentes que no tributen por declaración jurada: a los fines de cuantificar el monto del aforo, deben presentarse con el instrumento sujeto a imposición en la Dirección General de Rentas – Sede Central o en Delegación de Interior y Capital Federal, según corresponda. c) Agentes de Retención/Percepción por Retenciones/Percepciones omitidas de practicar. El único formulario habilitado para cancelar la deuda tributaria detallada en los incisos a), b) y c) precedentes, será el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" con la autorización y rúbrica del responsable del área, previa presentación para el supuesto del inciso c) mencionado precedentemente de nota con carácter de declaración jurada con el detalle de las retenciones/percepciones omitidas de practicar que solicita cancelar a través del Régimen del Decreto Nº 1464/2005. En el caso del inciso b) la Dirección podrá opcionalmente emitir el formulario F-368 en lugar del F 601. Cuando se trate de actos notariales, tal presentación debe realizarse en el Colegio de Escribanos en Formulario N.I. D. 048 con la autorización respectiva.	**Pago Contado:** a) Contribuyentes y/o responsables que tributen por Declaración Jurada, para cancelar la deuda tributaria con los DoCOF, deberán utilizar el formulario F-601 - IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)" con la autorización y rúbrica del responsable del área. b) Contribuyentes que no tributen por Declaración Jurada: a los fines de cuantificar el monto del aforo, deben presentarse con el instrumento sujeto a imposición en la Dirección General de Rentas – Sede Central o en Delegaciones del Interior y Capital Federal, según corresponda -. La Dirección General de Rentas otorgará, para cancelar la deuda tributaria resultante con DoCOF, el formulario F-601 IMPUESTO DE SELLOS con la autorización y rúbrica del responsable del área ó el formulario F-369 – Liquidación de Impuesto de Sellos, ambos contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)". Cuando se trate de actos notariales tal presentación debe realizarse en el Colegio de Escribanos en Formulario N.I.D. 048, con la leyenda y autorización respectiva. **Plan de pagos Dto. Nº 929/08:** Formalidades Idem Plan de pagos decreto 1352/05 (Columna I del presente anexo) con la leyenda en el formulario F-601 : "Pago con DoCOF –Dº517/02 y modif.."

ANEXO VI - FORMALIDADES

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO Nº 1352/2005 Y PLAN DE FACILIDADES DECRETO Nº 1464/2005 [1] (Art. 59º, 64º y 70º R.N. 1/2007)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO Nº 1464/2005 [1] (Art. 70º R.N. 1/2007)	III) PAGO CON (DOCOF) Decreto Nº 517/02 y Modificatorios CONTADO O PLAN DE PAGO DTO. Nº 929/08 (Art. 54º, 56º y Art. 90º(1) a 90º(7) R.N. 1/2007)
DISPOSICIONES GENERALES	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones • Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión prejudicial, de la judicial y de la que se encuentra en proceso concursal. • Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: a) **Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables**: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. b) **Sociedades de Hecho**: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. c) **Sociedades constituidas regularmente**: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. d) **Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como contribuyentes**: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. • Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) **Persona Física:** la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. b) **Sociedad Regularmente Constituida:** la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) **Sociedad de Hecho:** la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. d) **Sucesiones Indivisas**: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) **En Condominios:** por cualquiera de los condóminos. f) **En Usufructo**: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.		

[1] **Régimen de Regularización Dto. 1464/05 vigente hasta el 30-06-08**

CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS	Se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos, según corresponda. En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.		
	GESTIÓN PREJUDICIAL	a) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la firma certificada. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.	Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios en F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".	**Pago Contado:** a) Cancelar los honorarios, mediante formulario F- 384 "Liquidación de Deuda Prejudicial b) Acreditado el pago de los honorarios la Dirección General de Rentas emitirá el formulario F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial" con el importe total de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.). **Plan de Pago Dto. N° 829/08:** a) Cancelar los honorarios, mediante formulario F- 384 "Liquidación de Deuda Prejudicial b) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. c) Suscribir la solicitud de pago en cuotas (F-412) por duplicado, la misma contendrá la firma certificada. d) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 412, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.) y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante.
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	a) Solicitar el plan de facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado, la misma contendrá la firma certificada de igual forma que el allanamiento. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. c.2.) El total de gastos causídicos. d) Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.	DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación.	**Pago contado:** a. Formalizar el allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente. b. Cancelar gastos causídicos (Tasa de Justicia, Aportes, Franqueos y Honorarios), mediante Formulario F-313. Deberá dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar el pago de los mismos presentando en forma conjunta el citado allanamiento. Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-313, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.), la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación. Caso contrario al solicitar una nueva liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la deuda tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de gastos causídicos. **Plan de Pagos Dto. N° 829/08:** Previamente deberá cumplimentarse lo dispuesto en a. y b. para el pago de contado. Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas emitirá la Solicitud F-414, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.), la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación. Caso contrario al solicitar una nueva liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la deuda tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de gastos causídicos. En los pagos al contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) c.1) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación los siguiente: **1) En caso de concursos:** ▪ Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. ▪ Edicto publicado. ▪ Informe Individual del Síndico. ▪ Sentencia Verificatoria de Créditos. ▪ Sentencia de Homologación de Acuerdo. **2) En caso de Quiebras:** ▪ Sentencia de Declaración de Quiebra. ▪ Informe Individual del Síndico. ▪ Sentencia de Verificación de Crédito. ▪ Proyecto de Distribución Final. ▪ Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). **3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá** constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la resolución 17/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.	Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: **a) Concursos:** ▪ Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. ▪ Edicto publicado. ▪ Informe Individual del Síndico. ▪ Sentencia Verificatoria de Créditos. ▪ Sentencia de Homologación de Acuerdo. **b) Quiebras:** ▪ Sentencia de Declaración de Quiebra. ▪ Informe Individual del Síndico. ▪ Sentencia de Verificación de Crédito. ▪ Proyecto de Distribución Final. ▪ Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). Las presentaciones que se efectúen por deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación	Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: **a) Concursos:** ▪ Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. ▪ Edicto publicado. ▪ Informe Individual del Síndico. ▪ Sentencia Verificatoria de Créditos. ▪ Sentencia de Homologación de Acuerdo. **b) Quiebras:** ▪ Sentencia de Declaración de Quiebra. ▪ Informe Individual del Síndico. ▪ Sentencia de Verificación de Crédito. ▪ Proyecto de Distribución Final. ▪ Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). Las presentaciones que se efectúen por deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda.
	MULTAS		Podrán ser canceladas las multas utilizando el Formulario F-283 que entregará la Dirección General de Rentas. A estos fines deberá solicitarse la emisión del comprobante en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones por las que se aplicó la multa. Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283.	Podrán ser canceladas al contado con DoCOF las multas firmes al 01-07-2008, utilizando Liquidación de Deuda F-283 que entregará la Dirección General de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)". Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.

SITUACIONES ESPECIALES			**SALDOS IMPAGOS DE PLANES DE PAGO CADUCOS:** Podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago caducos, para lo cual la Dirección determinará el saldo adeudado y entregará a los contribuyentes los Formularios de pago al contado: F-269 Liquidación de Deuda Impuesto Inmobiliario, F-279 Liquidación de Deuda Impuesto a la Propiedad Automotor y F-283 Liquidación de Deuda Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, o formularios F 410 ó 414 si solicita plan de pago según corresponda, que contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)

ANEXO IX – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 51º Y 53º R.N. 1/2007)

A) DOCOF

I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF

NORMA VIGENTE			DECRETO Nº 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO Nº 1351/2005 (B.O. 06-12-2005)	DECRETO Nº 929/2008 (B.O. 30-06-2008)
CONCEPTOS:			**VENCIDAS AL 31-03-2002**	**VENCIDAS AL 31-12-2004**	**VENCIDAS AL 31-12-2007**
IMPUESTO	I/ INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2001 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2002	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004	Declaración Jurada Anual 2006 y Anteriores y ddjj mensuales hasta anticipo 11º/2007
		Monto fijo:	Mensuales hasta 2º/2002	Mensuales hasta 11º/2004	Mensuales hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2002	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	----------	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2007
	INMOBILIARIO	Básico Urbano:	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1º cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2007 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1º cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2007 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2007 y anteriores
		Lotes:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2007 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2007 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención–Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-07
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1436/80 y Modificatorios, por retenciones – percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-07
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-03-02	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-07
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2007 y anteriores
TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS			Adeudadas hasta el 31-03-02	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-07
MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.		Al 09-05-02	Al 07-12-05	Al 01-07-2008

LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-03-2002	Vencida al 31-12-2004	Vencida al 31-12-2007
II - EXCLUSIONES:			
DECRETO Nº 517/2002	**DECRETO Nº 1351/2005**		**DECRETO Nº 929/2008**
a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2002. c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes el día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca entre el 10-05-02 y el 12-02-03. d) Las costas y gastos causídicos.	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.		
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes al 13-02-2003	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto Nº 309/2003 era posible pagos hasta en 6 anticipos mensuales iguales o en el número de pagos mensuales que resulte hasta la fecha de extinción	Se deroga Decreto Nº 309/03 por lo que sólo se permite pago contado DoCOF	Por Decreto N° 929/08 se permite plan de pagos hasta 12 cuotas mensuales con un interés de financiación a partir de la 2ª.cuota del 1% mensual acumulativo

B) CONDONACIÓN EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO Nº 517/2002		
Hasta el 30-06-2006	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO Nº 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006[1]	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006[2]	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006[3]	80%	80%
Hasta el 30 de Junio de 2006[4]	70%	70%
DECRETO Nº 929/2008		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 30 de Septiembre de 2008[1]	70%	70%

[1] Plazo original 31-12-2005, prorrogado por **Res. Min. Nº 301** (B.O. 28-12-2005).
[2] Plazo original 31-03-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).
[3] Plazo original 31-05-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).
[4] Plazo original 31-08-2006, prorrogado por **Res. Min. de Finanzas Nº 32** (B.O. 30-03-2006), **Res. Min. de Finanzas Nº 226** (B.O. 24-10-2006), por **Res. Min. de Finanzas Nº 311/06** (B.O. 02-01-2007), **Res. Min. de Finanzas N°14/2007** (B.O. 26-02-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 55/2007** (B.O. 24-04-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 126** (B.O. 04-07-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 255/07** (B.O. 28-10-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 366 /07** (B.O. 10-01-2008) y **Res. Min. de Finanzas N° 64/08** (B.O. 25-03-2008). **Res. Min. de Finanzas N° 167 /08** (B.O. 30-06-2008).

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 181

Córdoba, 27 de junio de 2008

VISTO: El expediente Nº 0473-031710/2005, lo dispuesto por los Decretos Nº 517/02 y 1463/05 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 366/07, 167/08 y 068/08.

Y CONSIDERANDO :

Que por Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que por Decreto Nº 1463/05 se extendió la aplicación de los DoCOF para la cancelación de las operaciones de crédito que conforman la Cartera transferida en propiedad fiduciaria por el Banco de la Provincia de Córdoba a Córdoba Bursátil S.A., en virtud del contrato de Fideicomiso Financiero suscripto con fecha 27 de marzo de 1998 y que es objeto del contrato de Gestión y Cobranza aprobado por Decreto Nº 1808/03, dictado en el marco de la Ley Nº 9134.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1463/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar y/o modificar las fechas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º del mismo.

Que por Resolución Nº 366/07 se ordenó la Décima emisión de DoCOF, fijando su valor cancelatorio hasta el día en que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02, y sus modificatorios, estableciéndose a tales fines, a través de la Resolución Ministerial Nº 167/08 el día 30 de septiembre de 2008.

Que en continuidad con el objetivo de provocar una mejora en el recupero de los créditos en avanzado estado de gestión, mediante la utilización de los DoCOF y en base a la experiencia recogida se estima necesario extender hasta dicha fecha, los beneficios que fueron establecidos en el artículo 3º incisos a) y b) del Decreto Nº 1463/05, cuyos vencimientos originarios operaban el 31 de agosto de 2006 y que fueran extendidos hasta el 30 de junio de 2008 por Resolución Nº 068/08.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 40/08 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 361/08,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- PRORROGAR hasta el 30 de septiembre de 2008, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70 %) previstos en el inciso a) y pago del cincuenta y nueve por ciento (59%) del valor de tasación establecido en el inciso b) ambos del artículo 3º del Decreto Nº 1463/05, cuyos vencimientos originarios operaban el 31 de agosto de 2006 y que fueran extendidos hasta el 30 de junio de 2008 por Resolución Nº 068/08 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 942 - 25/06/08 - Designase a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. Luis María Ferrando, M.I. 27.546.428, como Jefe de Área de Planificación e Implementación de Programas de la Secretaría de la Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO Nº 943 - 25/06/08 - Designase a partir del 9 de Junio de 2008, al Ingeniero Civil Nelson Raúl Mármol, M.I. 14.533.029, como Subdirector de Jurisdicción de Hábitat Social de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO Nº 944 - 25/06/08 - Designase a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Agencia Córdoba Deportes - Sociedad de Economía Mixta, al Oficial Principal Abogado Pablo Mazzieri, M.I. 17.004.933, en los términos y con los efectos establecidos en el art. 72 inc. i) de la Ley 9702, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de la Jurisdicción y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO Nº 967 - 25/06/08 - Designase a partir de la fecha del presente, al Sr. Eduardo Pedro Cafferata, M.I. 6.507.953, como Asesor de Gabinete de Ministerio de Gobierno. Disponese que la designación efectuada por el artículo primero del presente Decreto será con carácter de Ad Honorem.-

DECRETO Nº 885 - 12/06/08 - Convalídase lo actuado por la Secretaría de Cultura, Reconócense los servicios prestados por la empresa Slim - Servicio de Limpieza de Osvaldo Hugo Monsalvo, Cuit Nº 20-11193546-8, en la Secretaría de Cultura y sus distintas dependencias durante el período comprendido entre el 8 de marzo y el 31 de mayo, ambos de 2008, y en consecuencia Declárase de legítimo abono la suma de Pesos Trescientos Catorce Mil Setecientos Ochenta y Seis ($ 314.786,00) adeudada por dicho concepto y Autorízase a efectuar su pago, s/ Expte. Nº 0385-018433/2008.-

DECRETO Nº 968 - 25/06/08 - Convalídase lo actuado por la Secretaría de Cultura, Reconócense los servicios prestados por la empresa "Password S.A.", (Cuit Nº 30-69431225-6, Ingresos Brutos Nº 27005367-0), en las instalaciones del Paseo del Buen Pastor, del Museo Superior de Bellas Artes Evita, del Museo de Ciencias Naturales, de la Biblioteca Córdoba y del Museo Caraffa, dependientes de la Secretaría de Cultura en el período comprendido entre 8 de marzo y el 31 de abril, ambos de 2008, y en consecuencia Declárase de legítimo abono la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve Con Cincuenta Centavos ($ 558.139,50) adeudada por dicho concepto y Autorízase a efectuar su pago, s/ Expte. Nº 0385-018344/2008.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 96 - 27/05/08 - DISPÓNESE la baja como Prestadora Privada de Seguridad a la empresa "Wolf Security S.A.", con domicilio en calle Buenos Aires N° 811, piso 5°- B° Nueva Córdoba, de la Ciudad de Córdoba. DÉSE la baja a los señores Fernando Rodolfo García Pinasco (M.I.N N° 11.154.785) y Eduardo Rene Cappanari (M.I.N N° 12.258.176) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad, s/ Expte. Nº 0531-030634/2007.-

RESOLUCION Nº 95 - 27/05/08 - DISPÓNESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años al señor Arturo Luis Maldonado (M.I. N° 07.985.447) como Director Técnico Responsable de la Empresa "Seguridad Argentina S.A."- Prestadora Privada de Seguridad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase al Director Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, s/ Expte. Nº 0531-030470/2008.-

RESOLUCION Nº 94 - 27/05/08 - AUTORIZAR el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "El Templario - Unipersonal ", con domicilio en calle 9 de Julio N° 774, Piso 5 - oficina "D", Barrio Alberdi de la Ciudad de Córdoba, sin autorización para el uso de armas. HABILITAR por el término de dos (2) años al señor Leandro Javier De Rosso (M.I. Nº 27.808.239) como Director Técnico Responsable de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privadas de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase al Director Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, s/ Expte. Nº 0531-030727/2008.-

RESOLUCION Nº 106 - 28/05/08 - DISPONESE la baja de los señores Alberto Ricardo GIL (M.-I.N° 07.982.947) y Augusto Cesar ADAN (M.I.N° 17.159.207) como Directores Técnico Responsable y Sustituto respectivamente de la Empresa "Menphis S.R.L.", y consecuentemente DESIGNANSE en los mismos cargos a los señores Luis Cesar Gómez (M.I.N° 16.156.811) y Estela Maris del Valle Carreño (M.I.N° 18.329.937). DISPÓNESE la habilitación por el término de dos (2) años a los señores Luis Cesar Gómez (M.I.N° 16.156.811) y Estela Maris del Valle Carreño (M.I.N° 18.329.937), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la Empresa "Menphis S.R.L" - Prestadora Privada de Seguridad, con domicilio en calle San Jerónimo N° 3621 - Barrio Parque San Vicente- de la Ciudad de Córdoba , sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, s/ Expte. Nº 0531-030289/2008.-

RESOLUCION Nº 98 - 27/05/08 - DISPÓNESE la baja como Prestadora Privada de Seguridad a la empresa "Patrulla S.A.", con domicilio en calle Judas Tadeo N° 8700, - B° Country Las Delicias, de la Ciudad de Córdoba. DÉSE la baja a los señores Antonio Gaspar Viana (M.I.N N° 08.258.932) y Gerardo Daniel Arnodo (M.I.N N° 17.658.118) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad, s/ Expte. Nº 0531-030522/2007.-